

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 22-sep-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2213
Proceso: Declarativo de Prescripción Extintiva de Acción Hipotecaria
Demandante: Gildardo Vélez Gaviria
Demandado: Banco Popular S.A.
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00371-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado el 20 de septiembre de 2022 suscrito entre la apoderada judicial del demandante y apoderado general de la entidad demandada, a través del cual desisten de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Dispuesto el análisis del expediente, una vez revisado el poder allegado con la demanda se pudo evidenciar que dentro de este no obra la facultad conferida a la togada para desistir, razón por la que, no podrá atenderse dicha petición, téngase en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del art. 315 del C.G.P., no pueden desistir de las pretensiones los abogados que no tengan facultad expresa para ello.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de desistimiento allegado el día 20 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087f6d2d008d2ac9c48ce991fd21a222c64fbbb55bd3a11f3b1392b4727a0e4c**

Documento generado en 22/09/2022 02:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>